

Documento para ser consultado
 en la Dirección de Digesto
 Municipal, Archivo y Biblioteca.

1890

DECRETO N°

NEUQUÉN, 04 OCT 1993

1890

El expediente N° 1098-1-17-21 Añs-1993, en trámite ante el Honorable Ayuntamiento de Faltas -Uruguay N° 18- con el cual a fs. 38 y vta. el señor Juez de Faltas con la intervención de la Abogada letrada de la firma B.R.D. S. A. I. C. P. E. resolvió en orden de interdicción al Sr. S. y a otros conductos, más las costas, por violación de la Ley N° 12.744 de Tránsito y Actividades Vehiculares, previstas en el artículo 10, que la Ordenanza N° 3145 de fecha de infracción N° 00915, mediante la cual se constituyó en posesión de licencia N° 111111 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 38 y vta. y 39 interpone recurso de apelación el señor PEDRO DURÁN, apoderado de la firma B.R.D. S.A.C.I.F.E.

Que a fs. 45 R. el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración.

Que en igual fejo la Subsecretaría Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General dictamine al respecto.

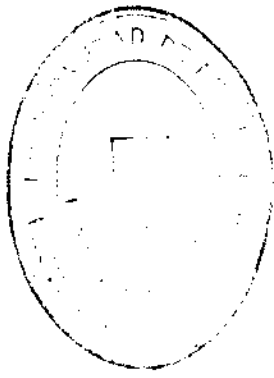
Que a fs. 46 y vta. y 47 se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 775/93, manifestando que el acta de infracción N° 00915 labrada en fecha 27-05-93, reúne los requisitos legales exigidos por el Artículo 351º del Código Municipal de Faltas.

Que el señor Prosecretario informa que la infractora carece de antecedentes contravencionales.

Que el señor JOSÉ E. ALAMOS actuando como apoderado de la firma imputada se presenta a efectuar el descargo correspondiente, manifestando que la empresa en cuestión se encuentra habilitada bajo Autorización Comercial N° 21385, haciendo mención también al "Contrato Adicional" referente a la disposición en forma gratuita del espacio para la plaza de vehículos en el Parque Central, que dicha ubicación les fue concedida en el mes de febrero y de allí que la presentación del Contrato sea posterior a la Habilitación Comercial, adjuntando a fs. 5 copia del acta de infracción N° 11045, a fs. 6 y 8 del mencionado Contrato Adicional, a fs. 9 copia de la Autorización Provisional a favor de B.R.D. S.A.C.I.F.E. con domicilio en Teodoro Planas N° 469.

Que el señor Juez de Faltas atento al estado de las actuaciones resuelve a fs. 10 declarar la Oficina Comercial denunciada en el acta de fs. 1, bajo

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
 Legista General
 Administración y Despacho
 Municipalidad de Neuquén



acreditamiento de ley).

Que el Dr. DUARTE, letrado apoderado de la firma imputada, que en esta ciudad de Neuquén a fs. 14 y 15, interpuso un recurso contra la mencionada resolución de su Señoría, solicitando que el mismo tenga efecto suspensivo, en el sentido de que no se emita Autorización Municipal alguna, la cual posee según la documentación que luce a fs. 2 y aclarando, a su entender, que la Playa Municipal es de propiedad del Municipio, por lo que la clausura sería de un establecimiento municipal;

Que el Subsecretario de Medio Ambiente a fs. 18 y 19 se expide por Nota N° 093/93 al Señor Jefe de Faltas en referencia al Oficio N° 0497/93 "TMF";

Que el Dr. DUARTE a fs. 20 solicita al señor Juez de Faltas habilitación de día y hora ante el efecto suspensivo del Recurso de Apelación interpuesto, disponiéndose la suspensión de la clausura en la playa de estacionamiento oficiándose a la oficina correspondiente;

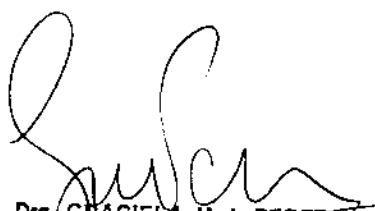
Que el señor Juez de Faltas resuelve a fs. 21 y vta. que la Licencia Comercial presentada es para Teodoro Planas N° 469 y no incluye a la oficina denunciada en autos, la cual es de público conocimiento, expende fichas y tarjetas, se reciben pagos y se extienden recibos, "actividad netamente comercial", que la medida impuesta no alcanza a la playa de estacionamiento, por lo que reitera la falta de Autorización y/o Habilitación Municipal, resolviendo rechazar los escritos presentados por el abogado apoderado de la firma;

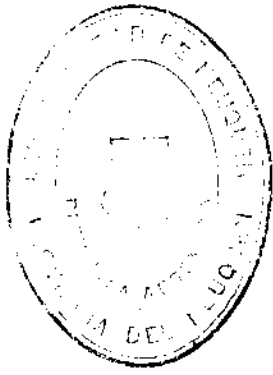
Que por la Cédula respectiva es notificado el Representante Legal de B.R.D. S.A.I.C.F.L., la cual luce agregada a fs. 22;

Que el señor Juez de Faltas a fs. 23 dirige Nota N° 093/93 "TMF-Juz. 2°" al señor Subsecretario de Medio Ambiente;

Que a fs. 26 obra el acta de infracción N° 00916, labrada con fecha 03-08-93, mediante la cual se da cumplimiento al Oficio N° 0497/93 del Juzgado N° 2 procediéndose a la clausura de la Oficina Comercial denunciada en acta de fs. 1, dejándose constancia además que en el procedimiento se encontraba la oficina cerrada con sus persianas bajas no habiendo indicios de actividad, procediéndose a colocar fajas persianas y puerta de acceso;

Que a fs. 30 luce agregada la Autorización Precaria y Provisoria, para explotar "venta de fichas de parquímetros, tarjetas de estacionamiento..." en la ciudad de Neuquén, a fs. 3°


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



oficina ubicada en la playa del Parque Central (aliviador Sarmiento y San Luis)

Que el señor Juez de Faltas a fs. 34, se expone al pedido de la actora (B.R.D. S.A.D.C.F.U.) y la autorización provisoria "ut supra" mencionada, resolviendo revocar la clausura de la oficina comercial de la firma B.R.D.


Que el señor Director de Comercio e Industria se dirige por Nota N° 00918 al señor Juez de Faltas comunicándole que se procedió al levantamiento de la clausura adjuntando a fs. 35, acta de infracción N° 00918;

Que la imputación impuesta es notificada de la sentencia condenatoria, mediante la Cédula correspondiente, la cual luce agregada a fs. 36.

Que en tiempo y forma el Dr. PEDRO L. DUARTE en representación de la encartada interpone Recurso de Apelación contra la mencionada resolución de fs. 34 y vta., manifestando en el mismo una serie de circunstancias, que de su análisis en particular se desprende que: 1) el acta de fs. 1 reúne los requisitos legales exigidos; 2) la gravedad de la pena fue mentada por el señor Juez de Faltas en oportunidad del fallo y con toda la documentación obrante en la causa; 3) lo expresado por el recurrente a fs. 35 y contra la sentencia de fs. 34 y vta. se limita a reafirmar lo vertido tanto en oportunidad del descargo, como así la posición de que no se desarrolla actividad comercial en la Playa de Estacionamiento en cuestión, limitándose en este caso el Concesionario (B.R.D. S.A.D.C.F.U.) a actuar en representación de la Concedente (Municipalidad de Neugüén) en virtud del contrato suscripto con fecha 06-12-01, el que adjunta a fs. 40-4, por lo que concluye que no existe el deber de contar con Licencia Comercial para esa actividad "ejercida a nombre y en representación de la Municipalidad misma";

Que en base a los argumentos expuestos, esa Asesoría entiende que lo alegado por el recurrente carece de entidad suficiente, habida cuenta que la Licencia Comercial N° 21385 autoriza únicamente el funcionamiento de una "Oficina de Servicio de Estacionamiento Medido con Depósito en la calle Teodoro Planas N° 469 de esta ciudad, no así la oficina ubicada en la Playa de Estacionamiento ubicada en Sarmiento y San Luis (Parque Central) en la cual se desarrolla actividad comercial exteriorizándose la misma mediante la venta de fichas, tarjetas, cobros por retiro de cepos, confección de recibos de pagos, etc. (según surge del acta de fs. 1), constituyendo todos estos "Actos de Comercio" del tipo que amerita con la correspondiente Autorización Comercial, no alcanzando la medida dispuesta por Su Señoría a la Playa de Estacionamiento, por lo que no entra en funcionamiento si lo mismo es o no del Municipio, por último es dable destacar la autorización precaria y provisoria que luce agregada a fs. 30 habilitando a

4°


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Escriba General
Adm. Oficina y Despacho
Municipalidad de Neugüén

exceder los límites de velocidad, límites de parquímetros, tarjetas de estacionamiento, cobro de estacionamiento, etc. en el área de la oficina ubicada en la Playa del Parque Central entre las calles Barro Negro y San Luis.

Que por lo expuesto ese cuerpo legal aconseja al Departamento Ejecutivo Municipal emitir un Decreto confirmando la sentencia recitada en autos:

que a fs. 17 y vta. la Secretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal que produce el art. 2º del Decreto como a fs. dictaminada.

Dado en:

LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) CONFIRMAR el Decreto de Aplicación interpuesto por el señor PEDRO L. ARRIETA, demandado de la firma B.R.D. S.A.C.I.F. a fs. 38 y vta. y 39 del Expediente N° 1030-I-1024- Año 1993, contra la sentencia de autos por carecer de entidad suficiente y de espectro probatorio, como para eximir de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez Municipal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- a fs. 35 y vta. del Expediente N° 1030-I-1024- Año 1993, en cuanto condena a la firma B.R.D. S.A.C.I.F. a pagar el pago de una multa de \$850.000 (60) módulos, más las costas por violación a las normas de Las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, previstas en el Artículo 10ºº de la Ordenanza N° 31/1986.-

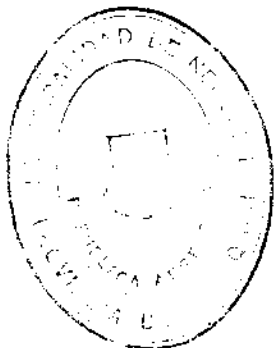
Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas- Juzgado N° 2- notifíquese a la intimidad de lo dispuesto precedentemente.-


Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por las señoras Secretarías de Medio Ambiente y Ejecutivo.-

Artículo 5º) Regístrese, complase de conformidad, dese al Digesto Municipal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVARSE.-
Dado en:

LA CIUDAD DE

EDDO) KI OGBERMAN
MUNIZ SAavedra
CASADO RIESCO




Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén